

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005, dispone que todo agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirá a Osinermin sus listas de precios vigentes; asimismo, el incumplimiento de la referida obligación calificará como infracción administrativa sancionable;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) al cual está sujeto todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OS/CD, publicada el 07 de marzo de 2015, se dispuso la creación de la "Plataforma Virtual de Osinermin (PVO)", que incorpora las aplicaciones informáticas o módulos utilizados por las distintas dependencias de Osinermin para el ejercicio de sus funciones, entre ellas el Módulo "PRICE", el cual es utilizado por los agentes comercializadores de hidrocarburos para el reporte de precios de los productos que comercializan, en cumplimiento del procedimiento citado en el considerando precedente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, se establecen nuevas disposiciones relacionadas a la equiparación de unidades de medidas para la publicación de precios de los combustibles comercializados; asimismo, se establece que la información de precios reportada por los agentes a Osinermin es publicada y actualizada permanentemente en su página web, bajo un sistema de consulta de precios, de tal manera que los precios vigentes e históricos por agente del mercado puedan ser visualizados por los agentes del mercado, autoridades y usuarios;

Que, de otro lado, por medio de Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado el 22 de julio de 2021, se modifican las normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y se emiten disposiciones respecto al reporte de precios del GLP envasado;

Que, desde la entrada en vigencia del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), Osinermin ha detectado que los agentes comercializadores de hidrocarburos registran la variación de precios con posterioridad a la fecha de ocurrencia;

Que, por tal motivo, a fin de coadyuvar a la transparencia en las operaciones de comercialización de dichos combustibles y a la eficiencia en las decisiones de los usuarios, resulta conveniente establecer una periodicidad semanal en el registro de información en el módulo PRICE de la Plataforma Virtual de Osinermin;

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de entrega de información sobre precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos, de tal manera que se actualicen las disposiciones del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 394-2005-OS/CD a aquellas emitidas con posterioridad a

su entrada en vigencia, y se optimice el mecanismo de reporte de precios a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados sobre el proyecto normativo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 34-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que conjuntamente con el proyecto "Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)" y su Exposición de Motivos, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan comentarios o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinermin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2001590-1

Aprueban Escala de Sanciones del Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN
N° 221-2021-OS/CD**

Lima, 14 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-602-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo



Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, la aprobación de la Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento al "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión".

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos, facultándole a aprobar su propia Escala de Sanciones;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispone que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinermin, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinermin;

Que, mediante Resolución N° 091-2021-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" (en adelante, el Procedimiento), el cual tiene por objeto la fiscalización del cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente y la suscripción de las Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja de Elementos aprobados en el plan de inversiones;

Que, los artículos 13 y 14 de la citada Resolución, establece las infracciones pasibles de ser sancionadas conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (ahora División de Supervisión de Electricidad)¹, correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del procedimiento de supervisión aprobado por Resolución N° 198-2013-OS/CD, o la norma que la sustituya, modifique o complemente; y, la Resolución N° 028-2003-OS/CD, según corresponda;

Que, en ese sentido, corresponde incorporar un anexo específico a la actual Escala General de Multas y Sanciones de Osinermin², que contemple las sanciones por los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Procedimiento;

Que, en tanto dicha norma se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de la normativa vigente por parte de los agentes fiscalizados, se exceptúa el presente proyecto de su publicación para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, por no considerarse necesaria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el

artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin; y, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 34-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación

Incorporar como Anexo N° 21 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, la Escala correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución N° 091-2021-OS/CD, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo aquellas posteriores que resulten más favorables al agente fiscalizado.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano", y acompañada de su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gov.pe).

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- En los años de inicio y fin del Plan de Inversiones, para las infracciones detalladas en los numerales I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, se entenderá como año calendario para el primer periodo el comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre; y para el último periodo el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

ANEXO N° 21

ESCALA DE SANCIONES DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD

Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución N° 091-2021-OS/CD (en adelante, el Procedimiento).

I. MULTA POR REMITIR FUERA DE PLAZO EL REPORTE DE AVANCE MENSUAL DEL PLAN DE INVERSIONES.

Por no cumplir con los plazos de entrega de información, de acuerdo a lo previsto en el ítem I del cuadro consignado en el artículo 7 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinermin de cada uno de los reportes mensuales remitidos por el Titular en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_m = 1,3017 \text{ UIT} * n$$

Donde:

m_m = Multa anual expresada en UIT.
 n = Número de veces que el Titular remitió fuera de plazo, hasta con 5 días útiles de atraso en un año calendario, el reporte de avance mensual del PI (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

II. MULTA POR REMITIR FUERA DE PLAZO LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA.

Por no cumplir con proporcionar la información requerida por Osinergrmin en los plazos solicitados específicamente por escrito, de acuerdo a lo previsto en el ítem IV del cuadro consignado en el artículo 7 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergrmin de cada uno de los requerimientos efectuados y la respuesta a dichos requerimientos, remitidos por el Titular en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{inf} = 1,3017 \text{ UIT} * n$$

Donde:

m_{inf} = Multa anual expresada en UIT.
 n = Número de veces que el Titular remitió fuera de plazo la información específica solicitada en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

III. MULTA POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA.

Por presentar a Osinergrmin información inexacta o incompleta por medio electrónico o físico, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el cuadro consignado en el artículo 7 del Procedimiento. Las sanciones se calculan anualmente, evaluando de forma mensual los reportes mensuales y/o la información específica remitidos por el Titular.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimientos, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{inex} = 1,3017 \text{ UIT} * n$$

Donde:

m_{inex} = Multa anual expresada en UIT.
 n = Número de veces que el Titular presentó información inexacta o incompleta en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

IV. MULTA POR NO PRESENTAR EL REPORTE DE AVANCE MENSUAL DEL PLAN DE INVERSIONES Y/O NO REMITIR LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA.

Por no presentar la información requerida por Osinergrmin, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el ítem I y IV del cuadro consignado en el artículo 7 del Procedimiento. Las sanciones se calculan anualmente, evaluando de forma mensual los incumplimientos.

Se considera también como no presentada cuando el reporte mensual y/o la información específica requerida se presenta con más de 5 días útiles de retraso.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimientos, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{noinf} = 1,4110 \text{ UIT} * n$$

Donde:

m_{noinf} = Multa anual expresada en UIT.
 n = Número de veces que el Titular no presentó el reporte mensual del PI y/o no remitió la información específica solicitada en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

V. MULTA POR NO CUMPLIR CON PONER EN SERVICIO ALGÚN ELEMENTO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PLAN DE INVERSIONES VIGENTE.

Por no cumplir con poner en Operación Comercial algún Elemento en el plazo previsto en el Plan de Inversiones vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergrmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergrmin en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{noc} = \sum_{i=1}^n 0,0002 \text{ UIT} * f * CM_i$$

Donde:

m_{noc} = Multa anual expresada en UIT.
 f = Factor de atraso cuyo valor es:
 Hasta 15 días: 0,0150
 de 16 hasta 30 días: 0,0302
 de 31 hasta 45 días: 0,0457
 de 46 hasta más: 0,0613 respectivamente, en la Puesta en Servicio del Elemento.
 CM_i = Costo en S/. según módulo vigente del Elemento en atraso.
 n = Número de elementos atrasados en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

En caso no se ponga en servicio el elemento en la fecha prevista en el Plan de Inversiones, se efectuará la evaluación del impacto sobre la demanda en cada caso, cuyas consecuencias serán tomadas en cuenta en forma adicional al momento de graduar la multa.

VI. MULTA POR NO CUMPLIR CON SOLICITAR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN DE ALTA Y/O DE VERIFICACIÓN DE BAJA EN EL PLAZO PREVISTO.

Por no cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Verificación de Alta y/o Acta de Verificación de Baja en el plazo previsto en los ítems II y III del cuadro consignado en el artículo 7 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergrmin de las solicitudes presentadas por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergrmin en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{nsa} = 0,6508 \text{ UIT} * n$$

Donde:

m_{nsa} = Multa anual expresada en UIT.
 n = Número de solicitudes de suscripción de las Actas de Verificación de Alta y/o Acta de Verificación de Baja remitidas fuera de plazo en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).



VII. MULTA POR REMITIR FUERA DE PLAZO LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES Y LA RECALENDARIZACIÓN DE LOS HITOS, PARA CUMPLIR CON LA FECHA PREVISTA EN EL PLAN DE INVERSIONES.

Por remitir fuera de plazo los sustentos correspondientes y la recalendarización de los hitos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada sustento remitido por el titular en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{sr} = ,3017 \text{ UIT} * n$$

Donde:

m_{sr} = Multa anual expresada en UIT.
 n = Número de veces que el Titular no cumplió con el plazo para remitir los sustentos correspondientes y la recalendarización de los hitos, para cumplir con la fecha prevista en el PI, en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

VIII. MULTA POR NO CUMPLIR CON PRESENTAR LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES Y LA RECALENDARIZACIÓN DE LOS HITOS, PARA CUMPLIR CON LA FECHA PREVISTA EN EL PLAN DE INVERSIONES.

Por no remitir los sustentos correspondientes y la recalendarización de los hitos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada sustento no remitido por el Titular en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{nosr} = 1,4110 \text{ UIT} * n$$

Donde:

m_{nosr} = Multa anual expresada en UIT.
 n = Número de veces que el Titular no presentó los sustentos correspondientes y la recalendarización de los hitos, para cumplir con la fecha prevista en el PI, en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

IX. MULTA POR NO SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN, EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR OSINERGMIN.

Por no cumplir con subsanar las observaciones encontradas durante la fiscalización en el plazo previsto de acuerdo al Ítem IV del artículo 7 del Procedimiento. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada observación encontrada y la subsanación de las mismas, en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimiento, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{io} = 2,172 \text{ UIT} * d * n$$

Donde:

m_{io} = Multa anual expresada en UIT.
 d = 0,23 si la observación ha sido subsanada hasta 5 días hábiles luego del plazo otorgado por Osinergmin.
 1 si la observación ha sido subsanada en un tiempo mayor a 5 días hábiles hasta 30 días hábiles, luego del plazo otorgado por Osinergmin.
 2 si la observación ha sido subsanada en un tiempo mayor a 30 días hábiles luego del plazo otorgado por Osinergmin.

La Autoridad Instructora determina el valor del parámetro d de acuerdo al caso específico.

n = número de veces que el Titular no subsana las observaciones encontradas durante la fiscalización, en los plazos previstos por Osinergmin en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

¹ Incorporado mediante Resolución N° 168-2014-OS/CD a la Escala General de Multas y Sanciones de Osinergmin.

² Aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD.

2001592-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 252-2021-GG/OSIPTEL y confirman multas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 189-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 12 de octubre de 2021

EXPEDIENTE N° :	026-2020-GG-GSF/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 252-2021-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 252-2021-GG/OSIPTEL que declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 145-2021-GG/OSIPTEL, la misma que sancionó de acuerdo al siguiente detalle:

- Doscientas veintiséis (226) multas que ascienden a un total de doscientas treinta y dos con 96/100 (232,96) UIT, por la comisión de las infracciones leves, tipificadas en el Primer numeral del anexo 7 del Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos públicos en centros poblados rurales (en adelante, Reglamento sobre Disponibilidad Rural¹), al haber incumplido lo establecido en el artículo 10 y el Anexo 6 de la